

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

##### Sanidad marítima.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último me comunica la Real órden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de impuestos indirectos lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Vizcaya, en lo relativo á las ventajas indebidas que obtienen los buques franceses respecto al cobro de los derechos sanitarios. En su virtud, con presencia de los datos facilitados á este Ministerio por el de Estado, en los cuales el Gobierno francés reconoce que las toneladas de que hacen mencion los roles de los buques de su nacion son de 3 metros cúbicos 80 centímetros, y comprenden la capacidad de aquellos sin deduccion alguna:

Considerando que el metro cúbico ó kilólitro es la tonelada designada por el art. 582 de las ordenanzas de Aduanas para el cobro de los derechos sanitarios:

Considerando que el párrafo 3.º, artículo 583 de las mismas ordenanzas dispone que la exaccion de estos derechos á los buques franceses se verifique por las toneladas que marcan sus roles ó patentes:

Considerando que la mencionada prescripcion data de una Real órden

de 31 de Agosto de 1859, dictada por este Ministerio, que al determinar la manera de reducir á kilólitros las toneladas de los buques extranjeros consignó la excepcion de que se trata á favor de los buques franceses, aceptando así lo espuesto por el Embajador de S. M. I. en esta córte, quien aseguró que eran métricas las toneladas de que hacian mencion dichos roles ó patentes:

Considerando, sin embargo, que atendido el objeto debe distinguirse entre la tonelada de peso y la de capacidad, pues si bien la primera es de un metro cúbico ó de mil kilogramos, la segunda es de 3'80 metros cúbicos, y siendo las últimas las que espresan los roles de los buques franceses, se deduce que estos, sin razon que lo justifique, salen beneficiados en el pago de los derechos sanitarios comparativamente á los nacionales y demás extranjeros que los satisfacen por cada kilólitro ó metro cúbico de capacidad, que es la tonelada legal en lo que concierne á aquellos derechos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo á fin de que el cobro se efectúe á estos buques como á los demás con la debida igualdad por cada kilólitro, ha tenido á bien acordar la supresion del citado párrafo 3.º, y que en su consecuencia se esté á lo que sobre el particular en términos generales dispone el referido art. 583 de las ordenanzas de Aduanas, observándose tambien lo que preceptúa la Real órden de 14 de Octubre de 1864, reducido á que el cobro se verifique al respecto de cada kilólitro ó tonelada de las que resulten útiles para carga, con deduccion de los espacios de máquinas, calderas y demás del indispensable servicio de los buques.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. con iguales fines.—De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletín Oficial para su mayor publicidad.

Santander 13 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

#### FOMENTO.

##### Minas.

En vista de la instancia elevada á mi autoridad con fecha 13 del corriente por don José Falcones, desistiendo de sus derechos al registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Cuco,» de mineral hierro, sita en paraje que llaman Supeña, del término municipal de Cártes, he declarado nulo y caducado el respectivo expediente y franco y registrable el terreno correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y efectos del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 17 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Declarado firme y ejecutoriado el expediente de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de «Santa Bárbara,» sitas en el paraje llamado la Sarnosa, Ayuntamiento de Las Rozas, y franco y registrable el respectivo terreno, se hace pública esta determinacion en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 67 de la ley de minería.

Santander 17 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

#### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Marcelino Cañas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos per-

tenencias con el nombre de «Constancia,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cuesta la Viga, término del lugar de Media Concha, Ayuntamiento de Mollado, que linda al Saliente con el monte de Monte Abliz, al Poniente canal de Mingo, Mediodía el sitio de los Pozones, y N. con el rio Rolanco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha Cuesta la Viga, que se halla á la distancia de 1,500 metros próximamente de la estacion de Montabliz N. Desde él se medirán al N. 400 metros, fijándose la primera estaca, desde esta al Saliente otros 400, al Mediodía 300 y al Poniente 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Marzo de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Carolina,» de mineral hierro, al sitio que llaman Peña-hermosa, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. y E. con el mar, y al S. y O. con la sierra de Parayas y el mar.

La designacion que hace es la siguiente:

Desde el punto de partida que lo es una labor legal de 14 metros de longitud en direccion NN. y E. de la orilla de la sierra y el mar, cuyo punto se relaciona por una visual por 295º á la peña de los Ratonnes, y con otra por 190º á la casa de bajo del Lazareto, se medirán de N. á S. 300 metros, á saber: al S. los metros necesarios hasta alcanzar la linde N. de la mina «Punta,» y los

demás al N., y de E. á O. 500 metros hasta alcanzar al O. la linda E. de la mina «Segundo Resguardo,» y lo demás al E., quedando así formado el rectángulo de la pertenencia solidada.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Marzo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

### TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con la de Contabilidad, se ha dispuesto que por esta Tesorería se proceda al canje de la moneda de bronce por la de maravedises con la bonificación del uno por ciento sobre el valor nominal de dicha moneda de maravedises, cuya operacion tendrá lugar todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana, esceptuando únicamente los dias 8, 15, 23 y último de mes ó el anterior á estos si cayesen en dias feriados los precitados.

Hay disponibles para el cambio en esta Tesorería diez mil escudos de moneda de bronce, y para realizar el canje la persona que lo solicite suscribirá un pedido impreso que le facilitará gratuitamente esta dependencia, y previa la toma de razon en la Contaduría de Hacienda pública se verificará el pago al solicitante, quien al firmar el recibo unirá é inutilizará el correspondiente sello de recibo.

No se admitirá partida alguna de maravedises que baje de treinta escudos, ni tampoco sobre este límite fracciones inferiores á diez escudos; es decir, que las entregas han de ser de treinta escudos, cuarenta escudos, cincuenta escudos y así sucesivamente.

Lo que de orden de citada Direccion general del Tesoro se anuncia al público por medio del Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de las corporaciones ó particulares que quieran realizar esta operacion con la bonificación del uno por ciento sobre el valor nominal ó representativo de dicha moneda de maravedises.

Santander 17 de Abril de 1868.—  
El Tesorero, Andrés Sanchez.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta dos trozos de roble que contienen cuatro codos cúbicos de madera, procedentes de una corta fraudulenta, y que han sido tasados en la cantidad de catorce escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el dia 2 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 7 de Abril de 1868.—  
Lucas de Olazabal.

Por disposicion del señor Gober-

nador de esta provincia se sacan por tercera vez á pública subasta dos maderas y treinta y un cabrios de roble y cinco de haya, que se hallan depositados en el pueblo de Media Concha, procedentes de una corta fraudulenta, y que han sido retasados en once escudos.

El remate se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento de Mollado el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde Constitucional y con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 7 de Abril de 1868.—  
Lucas de Olazabal.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan por tercera vez á pública subasta veinte y cinco robles que contienen 79 codos cúbicos y 674 milésimas, y seña y cinco carros de leña, cuyos productos se hallan cortados en los montes de Pesaguero, y han sido retasados en la cantidad de 80 escudos.

El remate se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento de Pesaguero el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 7 de Abril de 1868.—  
Lucas de Olazabal.

### COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

El dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, el remate para la venta de 72 piezas de madera de roble, que miden próximamente 42 metros cúbicos que han resultado inútiles de la corta verificada últimamente en los montes de Carrejo, Santibañez y Cabezón de la Sal, Ayuntamiento de este último pueblo, bajo las bases siguientes:

El tipo mínimo para esta enajenacion se fija en 80 escudos que se consignarán en metálico en dichas oficinas.

Las proposiciones se presentarán en aquel acto por medio de pliegos cerrados, acompañando al mismo tiempo el importe que las mismas manifiestan.

La Marina no responde de las faltas que por cualquier evento puedan resultar en las maderas.

El contratista debe dejar limpio el monte en el plazo que se designe por el ramo forestal, sujetándose á lo que este disponga si faltase á su cumplimiento.

San Vicente de la Barquera 15 de Abril de 1868.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

### Modelo de proposicion.

D. N. de N..., vecino de..., enterado del anuncio para la venta de las maderas inútiles para la Marina, en los montes del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, propone su compra en...

(Fecha y firma.)

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

### Administracion local.—Negociado 2.º

Con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente, á las 3 de la tarde del domingo 3 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la misma para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del dia 3 del siguiente mes, en pliego cerrado, en cuya cubierta se espresa el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á contiacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

San Sebastian 1.º de Abril de 1868.—El Gobernador, Miguel María de Artazcoz.

### Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa, durante el año económico venidero de 1868 á 1869, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislacion vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí le precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito 160 escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1868 á 1869.

1.º Las proposiciones para optar á este subasta se harán en pliego cerrado y sellado, ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los 160 escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.º Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín Oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.º El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

9.º No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10.º Durante las horas de oficina del dia de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado dia.

11. Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos dias ó por el mas inmediato, lo enviará á las autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los 92 Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangóna, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasiona el suplemento no es sobre asuntos del Gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclama el importe de su publicacion. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1853 y demás disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulacion de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito y al Obispo de la diócesis; y dentro de ella, diez á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia pública de esta ciudad é Irua, Comision de Estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda, Administradores de Correos de esta capital é Irua, Director de telégrafos de esta capital, Jefe de Carabineros, Comandante de Marina, Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia y Junta provincial de Sanidad.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio, y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresion y circulacion de Boletín Oficial satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1868.—El Gobernador, Miguel María de Artazcoz.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Administracion.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín Oficial de esta provincia.

El dia 3 del inmediato mes de

Mayo á las 12 en punto de su mañana tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del Boletín Oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate, según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 31 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín Oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del día 3 de Mayo próximo tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicación ó impresión del Boletín Oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1868 á 1869, ó sea desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho día 3 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta, en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate, según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el espresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempaña las funciones de Secretario de la junta de subasta nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.º Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado Reglamento.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.º Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación ó garantía á satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.º El Boletín Oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.º El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación provincial.  
Del Consejo provincial.  
Capitanía general.  
Del Gobierno militar.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados de primera instancia.

14.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos neces-

sarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.º Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.º Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.º El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se espresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación.	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno de la provincia.	6
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Consejeros provinciales.	3
Secretaría de la Diputación.	1
Idem del Consejo.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Idem idem rural.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de ventas de bienes nacionales.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	6
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero Jefe de montes.	1
Ingeniero Jefe de caminos.	1
Destacamentos de la Guardia civil	29
Junta provincial de Instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Arquitecto de la provincia.	1
Sección de Fomento.	3
Comisario de Guerra	1
Gobernadores de Leon.	1
Zamora.	1
Valladolid.	1
Santander.	1

18.º El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

19.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20.º Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21.º El contratista no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23.º A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28.º El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29.º Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30.º El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín Oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir

desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, en la cantidad anual de... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma número... correspondiente al día... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 31 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### San Pedro del Romeral.

Terminado ya el apéndice de rectificación al amillaramiento provisional de esta villa, sobre el que se ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los vecinos y forasteros interesados puedan examinarle y hacer cuantas advertencias ó reclamaciones les convengan.

San Pedro del Romeral 15 de Abril de 1868.—Angel Conde.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

La corporacion que presido ha señalado los dias 19 y 26 del corriente para la subasta de los derechos impuestos sobre las especies de consumo de este distrito, á libre venta, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en aquel acto, el que tendrá lugar de dos á tres de la tarde de dichos dias, y si no hubiese postor en el primero tendrá lugar tambien el dia 3 de Mayo próximo á iguales horas el tercero y último.

Hazas en Cesto 12 de Abril de 1868.—Eugenio Crespo.

### Ayuntamiento de Limpias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico próximo de 1868 á 69 se halla terminado y espuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Limpias 15 de Abril de 1868.—Fermin de la Lastra.

### Ayuntamiento de Ruento.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869 se halla confeccionado y espuesto al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ruento 17 de Abril de 1868.—José de Valle.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hallándose terminado el repartimiento del cupo de este Ayuntamiento por la contribucion territorial para el próximo año económico, se pondrá de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Castro-Urdiales 15 de Abril de 1868.—Tomás Diez.

### Ayuntamiento de Argoños.

Hallándose terminado el repartimiento y apéndice de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los que se crean con derecho reclamen lo que proceda.

Argoños 15 de Abril de 1868.—Julian Solar.

### Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Se halla formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de este distrito correspondiente al próximo año de 1868 á 1869, por si algun interesado gusta revisarle en término de quince dias.

San Vicente de Leon 15 de Abril de 1868.—Domingo Perez.

### Ayuntamiento de Las Rozas.

Hallándose terminado el repartimiento en la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por el término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que se crean con derecho reclamen lo que proceda.

Las Rozas de Valdearroyo 15 de Abril de 1868.—Isidoro Puente.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

El Ayuntamiento de este valle, con la competente autorizacion, ha acordado rematar á la libre venta las especies sujetas á la contribucion de consumos de este Ayuntamiento, sus recargos ordinarios provinciales, que con el aumento de 5 por 100 que grava la Excm. Diputacion provincial, segun la circular de 18 de Marzo último de la Administracion de Hacienda pública, asciende al 50 por 100 del importe de su encabezamiento, recargos municipales ordinarios ya concedidos, con inclusion tambien del recargo extraordinario sobre el vino y aguardiente concedido á la Excelentísima Diputacion provincial, que todo constará del expediente de remate que tiene acordado para el próximo año económico de 1868 á 1869, debiéndose celebrar espresado remate en los dias 23 y 30 del corriente y para el tercero el 7 del próximo Mayo y horas de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones referido, que se pondrá de manifiesto en cada acto, y antes en la Secretaría para el que dese enterarse.

Villaverde de Trucíos 7 de Abril de 1868.—Fernando Mendirichaga.

### Ayuntamiento de Colindres.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos de Consumos de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado se verifique en los dias 3 y 10 del próximo mes de Mayo en su casa consistorial de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo la presidencia del mismo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que de no quedar cerrada la subasta se celebrará otra con el propio fin el dia 17 del referido mes en el mismo local y á las mismas horas.

Colindres 13 de Abril de 1868.—Fernando Pedrosa.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Autorizado este Ayuntamiento por

la Administracion de Hacienda pública para subastar á la libre venta los derechos de consumos de este distrito municipal para el año próximo económico de 1868 á 1869, ha acordado se verifique en los dias 19 y 26 del presente mes de Abril en su casa consistorial, de diez á doce de dichos dias, bajo la presidencia del mismo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos, y antes en la Secretaría de este municipio, con la advertencia que de no quedar cerrada la subasta se celebrará otra con el propio fin en el dia 10 del próximo mes de Mayo, en el mismo local y horas señaladas.

Bárcena de Cicero 8 de Abril de 1868.—Juan de Pumarejo y Toca.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Acordado por este municipio y asociados el remate á la libre venta de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1868-69, y aprobado este medio por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, señalaron para la primera y segunda subasta los dias 26 del presente mes y el 3 de Mayo próximo, y para la tercera en su caso el dia 10 siguiente, y para las tres esta sala consistorial, desde las dos de la tarde respectivamente en adelante, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, poniéndose antes de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que gusten puedan acercarse y enterarse de ellas.

Vega de Pas 16 de Abril de 1868. Marcos Revuelta.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

Concluida la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1868 á 1869, se halla al público por el término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, para que se enteren todos los contribuyentes en aquel y puedan reclamar los que se consideren perjudicados, pues que pasado aquel período se remitirá á la Administracion de Hacienda pública.

Villacarriedo 15 de Abril de 1868.—Joaquin Perez.

### Idem.

Por estar dañando en las vegas comunes del pueblo de Santibañez en este distrito municipal, están prendadas dos yeguas de las señas siguientes:

Una grande, color castaño oscuro, con una estrella en la frente, calzada de la mano y pié izquierdo, cola y crin largos, y parece ser de silla por tener pintas en las costillas.

Otra mas pequeña, con cola y crin largas, color castaño oscuro, es algo lunanca, y rajada un poco la punta de una oreja.

El que sea su dueño se presentará al Alcalde pedáneo de Santibañez, quien las entregará previo pago de alimentos, custodia y anuncio, y no verificándolo en el término de 15 dias, se enajenarán con arreglo á lo determinado por la ley de mostrencos.

Villacarriedo 10 de Abril de 1868.—Joaquin Perez.

## Providencias judiciales.

D. Celestino Sanchez Jusué, Secretario del Juzgado de paz de Cártes. Certifico que en el juicio verbal celebrado ante este Juzgado entre partes, de la una don Bernabé de la

Guerra, vecino de Corral de Coicillos, demandante, y de la otra doña Basilia Garrido, residente en Cádiz, viuda, demandada, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cartes, á 28 de Marzo de 1868, el Sr. Suplente primero de Juez de paz, don Domingo Bárcena y Gutierrez, vista la precedente acta de juicio verbal:

Resultando que don Bernabé de la Guerra, vecino de Corral de Coicillos, reclama á doña Basilia Garrido, viuda, actualmente residente en Cádiz, doce escudos, procedentes de rentas de tierras y prados que esta ha llevado en colonato:

Resultando que para apoyar su demanda ha presentado el don Bernabé un vale otorgado por la doña Basilia Garrido en 4 de Enero de 1867, en el que ésta declara deber á aquel la referida cantidad y se obliga á pagarla en casa del demandante; cuyo vale, por no saber escribir la deudora, firman á su ruego los vecinos José Quijano y Manuel Velasco, como testigos:

Resultando que en el acto de la comparecencia han reconocido estos sus firmas y declarado bajo de juramento, que saben y les consta ser cierto que en los años anteriores á la fecha del documento citado, llevó en arriendo la doña Basilia Garrido tierras y prados de la propiedad del demandante; cuyo hecho se prueba tambien con la declaracion del testigo Bartolomé Cueto:

Resultando que la demandada no ha comparecido al juicio por sí ni por apoderado, aunque ha sido citada en forma personalmente en 4 del corriente mes, segun aparece del oficio diligenciado unido á los autos:

Considerando que la deuda reclamada por el demandante aparece en parte probada por dicho documento y las declaraciones de los testigos presentados,

Falló, que debia declarar y declarar en rebeldía á la demandada doña Basilia Garrido, condenándola en su consecuencia á pagar en el término de quinto dia los doce escudos que le reclama el demandante don Bernabé de la Guerra, y las costas; debiendo agregarse el papel de reintegro correspondiente al vale en simple presentado por este para apoyar su reclamacion.

Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose respecto de la demandada en los estrados del Juzgado, y que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en las puertas de la sala de Audiencia del mismo, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Suplente primero de Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Bárcena y Gutierrez.—Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

Y para su publicacion en el Boletín Oficial, con arreglo al art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de orden y con el V.º B.º de dicho señor Juez, espido el presente en Cártes á 30 de Marzo de 1868.—V.º B.º, Domingo Bárcena y Gutierrez.—Celestino Sanchez Jusué.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para el Repartimiento de la Contribucion Territorial, segun el nuevo modelo inserto en el Boletín Oficial del 27 de Marzo, y Matriculas para la Industrial y de Comercio arregladas al modelo publicado en el Boletín del dia 20 de Abril.

Imprenta de la Abeja Montañesa.